



Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
 Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Por su parte EL SUJETO OBLIGADO en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados la información de mérito, como se aprecia en la imagen inserta a continuación:

Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00082/SM/IP/2018/TSP/0001	09/04/2018	Lic. Omar Torry Álvarez López				25/04/2018	00082/SM/IP/2018/RSP/0002		
00082/SM/IP/2018/TSP/0002	09/04/2018	Lic. Moises Vazquez Castillo				25/04/2018	00082/SM/IP/2018/RSP/0001		
00082/SM/IP/2018/TSP/0003	09/04/2018	Lic. Pedro Basañez García				26/04/2018	00082/SM/IP/2018/RSP/0004		
00082/SM/IP/2018/TSP/0004	09/04/2018	Juan Manuel Sarabia Parra				26/04/2018	00082/SM/IP/2018/RSP/0003		
00082/SM/IP/2018/TSP/0005	09/04/2018	Lic. Josué Guaberto Faustinos Ramirez				26/04/2018	00082/SM/IP/2018/RSP/0005		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar Nuevo Turno

Es de precisar que los servidores públicos a los que se les solicitó la información en estudio, ostenta los cargos de Directores Generales de Movilidad zonas I, II, III, IV y de la Dirección Consultiva, como se desprende a continuación:

Datos del Servidor Público	
<b>Tipo de trabajador.</b>	<b>Clave o nivel del puesto.</b>
Servidor público	D012129F
<b>Nombre del Servidor Público.</b>	<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado.</b>
MOISES VAZQUEZ CASTILLO	DIRECTORA,OR GENERAL
<b>Unidad administrativa de adscripción.</b>	<b>Fecha de alta en el cargo.</b>
Dirección General de Movilidad Zona I	16/10/2017
<b>Calle.</b>	<b>Número Exterior</b>
PASEO TOLLOCAN ORIENTE	306
<b>Número Interior.</b>	<b>Colonia</b>
No aplica	ALTAMIRANO
<b>Delegación/Municipio</b>	<b>C.P.</b>
TOLUCA, EDOMEX.	50130
<b>Correo electrónico oficial.</b>	<b>Número(s) de teléfono oficial.</b>
moisesdg.movilidad@gmail.com	01722-2766970, Ext. 55203
<b>Área o unidad administrativa responsable de la información.</b>	
Coordinación Administrativa	
<b>Fecha de actualización.</b>	<b>Fecha de validación.</b>
26/02/2018 09:23	26/02/2018 09:23
Delegación Regional de Movilidad Toluca	
Subdelegación de Movilidad	

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
 Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Dirección General de Movilidad Zona II**

Datos del Servidor Público	
<b>Tipo de trabajador.</b>	<b>Clave o nivel del puesto.</b>
Servidor público	D012129F
<b>Nombre del Servidor Público.</b>	<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado.</b>
PEDRO BASANEZ GARCIA	DIRECTORA,OR GENERAL
<b>Unidad administrativa de adscripción.</b>	<b>Fecha de alta en el cargo.</b>
Dirección General de Movilidad Zona II	02/10/2017
<b>Calle.</b>	<b>Número Exterior</b>
VIA GUSTAVO BAZ, EDIFICIO ERICSSON	2160
<b>Número Interior.</b>	<b>Colonia</b>
No aplica	FRACCIONAMIENTO LA LOMA
<b>Delegación/Municipio</b>	<b>C.P.</b>
TLALNEPANTLA, EDOMEX.	54060
<b>Correo electrónico oficial.</b>	<b>Número(s) de teléfono oficial.</b>
pedrobasanez.movilidad@gmail.com	0155-53668200, 0155-53668245, Ext. 55181
<b>Área o unidad administrativa responsable de la información.</b>	
Coordinación Administrativa	
<b>Fecha de actualización.</b>	<b>Fecha de validación.</b>
26/02/2018 09:23	26/02/2018 09:23

Datos del Servidor Público	
<b>Tipo de trabajador.</b>	<b>Clave o nivel del puesto.</b>
Servidor público	D012129F
<b>Nombre del Servidor Público.</b>	<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado.</b>
JUAN MANUEL SARABIA PARRA	DIRECTORA,OR GENERAL
<b>Unidad administrativa de adscripción.</b>	<b>Fecha de alta en el cargo.</b>
Dirección General de Movilidad Zona III	16/01/2017
<b>Calle.</b>	<b>Número Exterior</b>
VIA MORELOS, ESQ. JARDINES DE SANTA CLARA, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON BICENTENARIO"	326
<b>Número Interior.</b>	<b>Colonia</b>
No aplica	JARDINES DE CASA NUEVA
<b>Delegación/Municipio</b>	<b>C.P.</b>
ECATEPEC DE MORELOS, EDOMEX.	55430
<b>Correo electrónico oficial.</b>	<b>Número(s) de teléfono oficial.</b>
manuelsarabia.movilidad@gmail.com	0155-41170521, 0155-41170522
<b>Área o unidad administrativa responsable de la información.</b>	
Coordinación Administrativa	
<b>Fecha de actualización.</b>	<b>Fecha de validación.</b>
26/02/2018 09:22	26/02/2018 09:22

**Dirección General de Movilidad Zona IV**

Datos del Servidor Público	
<b>Tipo de trabajador.</b>	<b>Clave o nivel del puesto.</b>
Servidor público	D012129F
<b>Nombre del Servidor Público.</b>	<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado.</b>
JOSUE GUALBERTO FAUSTINOS RAMIREZ	DIRECTORA,OR GENERAL
<b>Unidad administrativa de adscripción.</b>	<b>Fecha de alta en el cargo.</b>
Dirección General de Movilidad Zona IV	16/01/2017
<b>Calle.</b>	<b>Número Exterior</b>
AVENIDA CUAUHEMOC ORIENTE	29
<b>Número Interior.</b>	<b>Colonia</b>
No aplica	CENTRO
<b>Delegación/Municipio</b>	<b>C.P.</b>
CHALCO, EDOMEX.	56600
<b>Correo electrónico oficial.</b>	<b>Número(s) de teléfono oficial.</b>
josuefaustinos.movilidad@gmail.com	0155-59734546
<b>Área o unidad administrativa responsable de la información.</b>	
Coordinación Administrativa	
<b>Fecha de actualización.</b>	<b>Fecha de validación.</b>
26/02/2018 09:22	26/02/2018 09:22

**Unidad de Movilidad Urbana**

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**III.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*“Meteppec, México a 27 de Abril de 2018*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00082/SM/IP/2018*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a su petición número 00082/SM/IP/2018, a través de la cual solicitó lo siguiente: Derivado que de la solicitud de información 69/SM/IP/2018 indicaron que “la información requerida ocuparía un total de 11.4 gb, por lo tanto sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX”; solicito versión pública de todos los expedientes formados con motivo de las quejas y denuncias que fueron presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación la movilidad en el Estado desde el año 2016 a la fecha de emisión de la respuesta. Como modalidad de entrega de información solicito que sea mediante DVD entregado en mi domicilio, todo de forma gratuita debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano, y que ustedes tienen impedimentos técnicos para entregarlo mediante el sistema SAIMEX. Si desean negar la expedición gratuita de los DVDs gratuitos con gastos de envío, les solicito que emitan la orden de pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 53 fracciones I, II y V, 75, 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que derivado de los oficio números SM/223002000/144/2018, de fecha 17 de abril del año dos mil dieciocho, emitido por la Coordinadora de Informática de esta dependencia, donde se hace del conocimiento*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*que se necesitaría tres años para vaciar la información a los DVD, requiriendo un total de 4000 unidades, con tres personas designadas específicamente a ese fin; así como el oficio número INFOEM/DI/129/2018, signado por el Director de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde específicamente nos dice que la información requerida ocuparía un total de 11.4 gb, por lo tanto sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX, no vemos imposibilitados en dar dicha información de esta forma. Sin embargo, como lo habíamos referido la información requerida la podrá consultar de forma personal en el Departamento de Quejas y denuncias de esta Secretaría de Movilidad, ubicado en Paseo Tollocan oriente, número 306, Colonia Altamirano, Código Postal 50130, Toluca Estado de México, con un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles. Con la finalidad de darle una completa y correcta atención al peticionario en el sentido a la información que requiere, se solicita se agende una cita a los teléfonos 722-2801-222 o 722-2801-223 extensión 55364, reiterándole que dicha circunstancia se hace para dar cabal cumplimiento a su solicitud y no perjudicar los intereses del peticionario. Ahora en cuanto a "... Si desean negar la expedición gratuita de los DVDs gratuitos con gastos de envío, les solicito que emitan la orden de pago correspondiente. ..." se hace del conocimiento que esta Secretaría de Movilidad no ha negado en ningún momento la información, sin embargo, el peticionario deberá atender a lo que nos dice el Código Financiero del Estado de México y Municipios, es decir, deberá solicitar su línea de captura a la autoridad competente y cubrir lo que nos especifica el artículo 73 del Código Financiero que a la letra dice: Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán: ... V. Por la expedición de información en disco compacto. \$28. ..." Cantidad que se deberá multiplicar por 4000 unidades, en referencia a la información que solicita. Luego entonces a lo anterior se debe atender lo que a la letra nos establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el párrafo segundo: Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo, las Direcciones*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Generales de Movilidad Zona I, II, III y IV informaron a la que suscribe que tomando en consideración el volumen de la información requerida, la cual para su entrega en la modalidad solicitada, deberá ser procesada, sobrepasando las capacidades técnicas administrativas y humanas de estas Direcciones Generales de Movilidad Zona I, II, III y IV, y en consecuencia, se informa que se ponen a sus disposición los expedientes formatos con motivos de las quejas y denuncias que fueron presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados con motivo de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, desde el año de 2016 a la fecha, previa cita a los teléfonos y direcciones correspondientes de cada Zona; correspondiendo a la Zona I la línea telefónica número (01722) 273 69 70, sito en Avenida Paseo Tollocan Oriente número 306, colonia Altamirano, C.P. 50130, perteneciente al municipio de Toluca, Estado de México, en un horario laboral de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; a la Zona II la línea telefónica número (0155) 53668245, sito en Avenida Gustavo Baz Prada No. 2160, Primer Piso, Estado de México, en un horario laboral de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; a la Zona III la línea telefónica número (01 55) 41170521, sito en Avenida Vía Morelos número 326, Puerta letra P, Centro de Servicios Administrativos José María Morelos y Pavón, (Cerro Gordo), Col. Jardines de Casa Nueva, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en un horario laboral de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; y a la Zona IV la línea telefónica número (0155) 59-73-16-99 , sito en Avenida Cuauhtémoc Ote, Numero 29 Col Centro, Chalco, dentro del horario laboral de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el 158 de la Ley en la materia, que a la letra señala: “Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.” (Sic); No omito mencionar que para el caso de requerir alguna copia de los expedientes antes referidos; así como la reproducción de la misma en unidades de DVD, deberá acreditar el pago de derechos correspondientes, en términos de los artículos 12, 17 y 165 segundo párrafo de la Ley en la materia y 73 fracción del Código Financiero del Estado de México y Municipios,*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*que a la letra señalan: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. “Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley. Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.” Código Financiero del Estado de México y Municipios “Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán: TARIFA CONCEPTO I. Por la expedición de copias certificadas: A). Por la primera hoja. \$72 B). Por cada hoja subsecuente. \$35 II. Copias simples: A). Por la primera hoja. \$19 B). Por cada hoja subsecuente. \$2 III. ... IV. Por la expedición de información en medios magnéticos \$19 V. Por la de expedición información en disco compacto \$28 VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.60 Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.” De igual forma, se hace del conocimiento que una vez que tenga a la vista la información requerida, y en caso de definir la modalidad de entrega en DVD, se requerirán un aproximado de 4000 unidades de discos, esto en base a la respuesta que en su momento fue emitida por la Coordinadora de Informática de esta Secretaría de Movilidad. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

*Norma Sofía Pérez Martínez”*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**IV.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, veintisiete de abril de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, y se le asignó el número de expediente **01222/INFOEM/IP/RR/2018** en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*“se impugna la respuesta” (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*“por los motivos expuestos en el archivo adjunto.” (sic)*

Es de señalar que anexó un archivo electrónico denominado **borrame.pdf**, mismo que contiene lo siguiente:

---

La autoridad señala que:

- la información requerida ocuparía un total de 11.4 gb
- se necesitaría tres años para vaciar la información a los DVD,
- requiriendo un total de 4000 unidades,
- con tres personas designadas específicamente a ese fin
- sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX

La respuesta es incongruente, pues el sujeto obligado no proporciona información que justifique que

- La forma en que concluyó que la información ocuparía un total de 11.4 GB
- La forma en que concluyó que se necesitaría tres años para vaciar la información a los DVD
- La forma en que concluyó que se necesitarían 3 personas para reproducir la información
- El motivo por el que no puede asignar más de 3 personas, seguramente el sujeto obligado cuenta con más de 100 empleados, por lo que así se podría reproducir la información 100 veces más rápido.
- La forma en que determinó que se sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. Cabe señalar que el sujeto obligado cuenta con su propio portal web, por lo que podría hospedar la información en ese lugar.
- La forma en que determinó que para almacenar 11.4GB de información se necesitan 4000 unidades de almacenamiento, tomando en cuenta que 11.4GB = 11'400MB y que 1 CD tiene capacidad de 700MB y un DVD tiene capacidad de 4500MB, entonces las matemáticas indican que se requerirían sólo 16 CD's o 3 DVD's.
- Cabe señalar que si 11400MB/4000 unidades = 3MB / unidad, por lo que la autoridad pretende desperdiciar espacio a propósito para generar un gasto innecesario.

Por todo lo anterior queda claro que se viola el artículo 54 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL al no atender a la modalidad de entrega solicitada, ya que no existe impedimento justificado para entregar la solicitud mediante el sistema SAIMEX y los pretextos emitidos por la autoridad violan el derecho de petición y de acceso a la información pública dado que se observa una clara incongruencia.

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**V.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por corresponder a un día inhábil se tuvo por enviado el ocho de enero de dos mil dieciocho, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a efecto de que se decretara su admisión o desechamiento.

**VI.** En fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

**VII.** Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** el quince de mayo de dos mil dieciocho, rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en las siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
 Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
 Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

[Inicio](#) [Salir \[VCEAY1050\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00082/SM/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	01222/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
OFICIOSRR_01222.pdf	Se anexan oficios que aseveran lo mencionado en dicho informe justificado.	15/05/2018
Informe_Justificado_01222.pdf	Se anexa al presente el Informe Justificado del recurso de revisión que nos ocupa.	15/05/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
ACUERDO INFORME JUSTIFICADO (PONER A LA VISTA) 01222-18.pdf	Se emite Acuerdo por el que se pone a la vista el Informe Justificado por el término de 3 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga	22/05/2018

En ese sentido, debe precisarse que, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, los archivos electrónicos anteriormente citados, se pusieron a disposición del **RECURRENTE**, en razón de que se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**VIII.** Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**IX.** En la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se aprobó el retorno del presente recurso de revisión a fin de que sea

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

presentado por la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*  
(sic)

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **veintisiete de abril de dos mil dieciocho**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **treinta de abril al veintiuno de mayo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días, veintiocho y veintinueve de abril, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de mayo de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el uno de mayo del mismo año, por ser considerado día inhábil en términos del Calendario Oficial de

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

En ese tenor, se advierte que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada, es decir, el veintisiete de abril de dos mil dieciocho; no obstante lo anterior, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que si bien el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que **EL RECURRENTE** tenga conocimiento de la respuesta impugnada, no prohíbe que se presente el mismo día en que le sea notificada; es decir, no indica que de presentarse el recurso de revisión el mismo día de su notificación, éste resulte extemporáneo.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

*“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.”*

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **veintisiete de abril de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

**Único.** *“Solicito versión pública de todos los expedientes formados con motivo de las quejas y denuncias que fueron presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación la movilidad en el Estado desde el año 2016 a la fecha de emisión de la respuesta. Como modalidad de entrega de información solicito que sea mediante DVD entregado en mi domicilio, todo de forma gratuita debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano, y que ustedes tienen impedimentos técnicos para entregarlo mediante el sistema SAIMEX. Si desean negar la expedición gratuita de los DVDs gratuitos con gastos de envío, les solicito que emitan la orden de pago correspondiente.”*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó que: “. . . El Director General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que derivado de los oficio números SM/223002000/144/2018, de fecha 17 de abril del año dos mil dieciocho, emitido por la Coordinadora de Informática de esta dependencia, donde se hace del conocimiento que se necesitaría tres años para vaciar

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*la información a los DVD, requiriendo un total de 4000 unidades, con tres personas designadas específicamente a ese fin; así como el oficio número INFOEM/DI/129/2018, signado por el Director de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde específicamente nos dice que la información requerida ocuparía un total de 11.4 gb, por lo tanto sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX, no vemos imposibilitados en dar dicha información de esta forma. Sin embargo, como lo habíamos referido la información requerida la podrá consultar de forma personal en el Departamento de Quejas y denuncias de esta Secretaría de Movilidad, ubicado en Paseo Tolloca oriente, número 306, Colonia Altamirano, Código Postal 50130, Toluca Estado de México, con un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles. Con la finalidad de darle una completa y correcta atención al peticionario en el sentido a la información que requiere, se solicita se agende una cita a los teléfonos 722-2801-222 o 722-2801-223 extensión 55364, reiterándole que dicha circunstancia se hace para dar cabal cumplimiento a su solicitud y no perjudicar los intereses del peticionario. . . ”,*

De lo anterior, **EL RECURRENTE** manifestó como acto impugnado en el presente recurso, la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, asimismo, expresó las razones o motivos de inconformidad en un archivo electrónico adjunto, mismo que contiene lo siguiente:

*“La autoridad señala que:*

- *la información requerida ocuparía un total de 11.4 gb*
- *se necesitaría tres años para vaciar la información a los DVD,*
- *requiriendo un total de 4000 unidades,*
- *con tres personas designadas específicamente a ese fin*
- *sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX*

*La respuesta es incongruente, pues el sujeto obligado no proporciona información que justifique que*

- *La forma en que concluyó que la información ocuparía un total de 11.4 GB*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- *La forma en que concluyó que se necesitaría tres años para vaciar la información a los DVD*
- *La forma en que concluyó que se necesitarían 3 personas para reproducir la información*
- *El motivo por el que no puede asignar más de 3 personas, seguramente el sujeto obligado cuenta con más de 100 empleados, por lo que así se podría reproducir la información 100 veces más rápido.*
- *La forma en que determinó que se sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. Cabe señalar que el sujeto obligado cuenta con su propio portal web, por lo que podría hospedar la información en ese lugar.*
- *La forma en que determinó que para almacenar 11.4GB de información se necesitan 4000 unidades de almacenamiento, tomando en cuenta que  $11.4\text{GB} = 11'400\text{MB}$  y que 1 CD tiene capacidad de 700MB y un DVD tiene capacidad de 4500MB, entonces las matemáticas indican que se requerirían sólo 16 CD's o 3 DVD's.*
- *Cabe señalar que si  $11400\text{MB}/4000 \text{ unidades} = 3\text{MB} / \text{unidad}$ , por lo que la autoridad pretende desperdiciar espacio a propósito para generar un gasto innecesario.*

*Por todo lo anterior queda claro que se viola el artículo 54 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL al no atender a la modalidad de entrega solicitada, ya que no existe impedimento justificado para entregar la solicitud mediante el sistema SAIMEX y los pretextos emitidos por la autoridad violan el derecho de petición y de acceso a la información pública dado que se observa una clara incongruencia. (sic)"*

De esta forma tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado, en la que remitió información consistente en lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**Dirección de Informática**  
**Oficio No. INFOEM/DI/129/2018**  
Metepéc, México, a 11 de abril del año 2018.

**C. NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ**  
**JEFA DE LA UIPPE DE LA SECRETARIA**  
**DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

En atención a su oficio Núm. **SM/223000100/UIPPE/UI/050/2018** de fecha 09 de abril del año en curso, mediante el cual pide se autorice el cambio de modalidad para dar contestación a la solicitud de información con folio **00082/SM/IP/2018**, al respecto me permito comunicarle que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora respectiva toda vez que, dice trata de subir 60,814 quejas lo que genera que cada expediente contenga 3 fojas lo que hace un total de 182,442 fojas con un peso aproximado de 11.4gb lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. JORCE GENIZ PEÑA**  
**DIRECTOR DE INFORMÁTICA.**

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.

Archivo/Minutario.

Elaboró: ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfonos: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Paseo Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



Secretaría de Movilidad



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio: 223002000/144/2018  
Tlalnepantla de Baz, México a 17 de abril de 2018

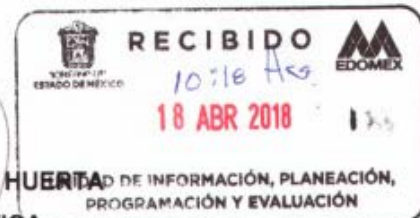
**NORMA SOFIA PÉREZ MARTÍNEZ**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD**  
**DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio no. SM/223000100/UIPPE/UI/051/2018, de fecha 09 de abril de 2018, me permito informarle que debido a la petición solicitada, el tiempo aproximado en digitalizar dichos expedientes sería de 1 año y 6 meses, en horario hábil, con tres servidores públicos con su respectivos equipos y la capacidad de espacio total que ocuparían los expedientes antes mencionados sería de 1.80 Tb. por otra parte, si esto es guardado en unidades de DVD, se requiere la cantidad de 4.000 unidades de Disco DVD, para poder almacenar un total de 1.80 Tb. en los mismos por lo tanto para realizar el grabado de la información solicitada, se requiere un tiempo de aproximadamente 3 años, utilizando los tres servidores públicos antes mencionados en horario hábil, ocupando su equipo de cómputo cada uno con una unidad de grabación de DVD.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EN I. MARIA DOLORES AGUIRRE HUERTA  
COORDINADORA DE INFORMÁTICA



C.c.p Archivo Minutario  
MDA/Finam

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

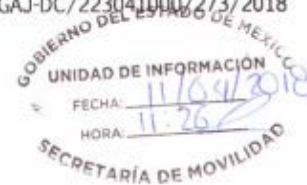


“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 10 de abril de 2018

Oficio: DGAJ-DC/223041000/273/2018

NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y  
EVALUACIÓN.  
PRESENTE:



LICENCIADO OMAR TERRY ÁLVAREZ LÓPEZ, Director Consultivo dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 3 fracción VIII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 22 de junio de 2015 y en cumplimiento a la solicitud 00082/SM/IP/2018 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del cual solicitan:

“...Derivado que de la solicitud de información 69/SM/IP/2018 indicaron que “la información requerida ocuparía un total de 11.4 gb por lo tanto sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX”; solicito versión pública de todos los expedientes formados con motivo de las quejas y denuncias que fueron presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación la movilidad en el Estado desde el año 2016 a la fecha de omisión de la respuesta. Como modalidad de entrega de información solicito que sea mediante DVD entregado en mi domicilio, todo de forma gratuita debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano y que ustedes tienen impedimentos técnicos para entregarlo mediante el sistema SAIMEX. Si desean negar la expedición gratuita de los DVDs gratuitos con gastos de envío, les solicito que emitan la orden de pago correspondiente...” (sic)

Así las cosas esta Dirección Consultiva y con el fin de dar cumplimiento en tiempo y forma, derivado de las 60,814 quejas considerando que cada expediente generado tiene un mínimo de tres fojas, solicito se me informe que tiempo llevaría para la digitalización, la cantidad total de DVD que se necesitarían para almacenar la información, y que número de servidores públicos se requieren para poder dar cumplimiento a la solicitud, así mismo los recursos materiales que se deban emplear.

No sin antes hacer de su conocimiento que de forma oportuna se contestó la petición con número 0069/SM/IP/2018 donde se pone a disposición del peticionario todas y cada una de las quejas en comento, recomendado se genere previamente una cita para mayor comodidad del mismo.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”


Haciendo hincapié en que la información se presenta de acuerdo a lo que nos establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en su párrafo segundo que a la letra nos dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin otro particular, tengo a bien despedirme de Usted, no sin reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

  
LICENCIADO EN DERECHO OMAR TERRY ÁLVAREZ LÓPEZ  
DIRECTOR CONSULTIVO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN CONSULTIVA

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalneptlá, Estado de México.  
Tel: (01 55) 53 66 82 00 Ext. 55104

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De igual forma los Directores Generales de Movilidad de las IV zonas, solicitaron lo mismo a la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y que por economía procesal sólo se inserta el siguiente:



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICIO:** 223110000/2018/0288.  
**ASUNTO:** Se solicita información.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 11 de abril de 2018.

**NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,**  
**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En atención a la Solicitud **00082/SM/IP/2018**, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita: *“Derivado que de la solicitud de información 69/SM/IP/2018 indicaron que la información requerida ocuparía un total de 11.4 gb, por lo tanto sobrepasa las capacidades técnicas del sistema SAIMEX”; solicito versión pública de todos los expedientes formados con motivo de las quejas y denuncias que fueron presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación la movilidad en el Estado desde el año 2016 a la fecha de emisión de la respuesta. Como modalidad de entrega de información solicito que sea mediante DVD entregado en mi domicilio, todo de forma gratuita debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano, y que ustedes tienen impedimentos técnicos para entregarlo mediante el sistema SAIMEX. Si desean negar la expedición gratuita de los DVDs gratuitos con gastos de envío, les solicito que emitan la orden de pago correspondiente”*.

Atento a lo anterior y para estar en aptitud de emitir respuesta que en derecho proceda, solicito se dé respuesta técnica a lo siguiente:

- A). ¿Qué tiempo llevaría aproximadamente la digitalización de la información solicitada por el peticionario?
- B). ¿Cuántos MB generaría el archivo resultado de citada digitalización?



Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

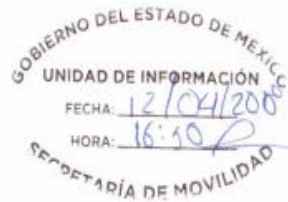
- C). ¿Aproximadamente qué número de servidores públicos se requieren para atender dicha tarea?
- D). ¿Qué recursos materiales se requieren?
- E). ¿Cuántos CD se ocuparían y de que capacidad para salvaguardar lo digitalizado?

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. MOISÉS VÁZQUEZ CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD ZONA I

c.c.p. M. en S. Raymundo Edgar Martínez Carbajal.- Secretario de Movilidad.  
M. en I. Francisco Luis Quintero Pereda.- Subsecretario de Movilidad.  
Archivo/minutario



SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD ZONA I

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Es de esta forma que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió dar contestación al planteamiento requerido por **EL RECURRENTE**, bajo lo cual se procede a verificar si la respuesta se ajusta a los preceptos jurídicos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término, es de precisar que si bien el solicitante mencionó la solicitud 69/SM/IP/2018 a la cual recayó el recurso de revisión 00973/INFOEM/IP/RR/2018, el presente no resulta la vía para inconformarse del diverso citado de conformidad con el ordinal 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aunado a que de la solicitud en materia únicamente se advierte el mismo requerimiento pero en una modalidad de entrega distinta. Por lo que, atendiendo a la solicitud 00082/SM/IP/2018, se reitera que se analizará el contenido del expediente formado con motivo de la misma a efecto de determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** colmó el derecho de acceso a la información pública accionado por el particular.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que le señaló que las documentales que requiere constan de 1.80 Tb y para ser guardados en unidades de DVD, se requiere la cantidad de 4,000 unidades, aunado a un tiempo aproximado de 3 años, con la colaboración de 3 servidores públicos en horario hábil enfocados sólo en dicha función.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de la información requerida por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual, se

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica que la administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es preciso manifestar que **EL RECURRENTE** en su solicitud de acceso a la información pública señaló que toda vez que la documentación que requirió sobrepasa la capacidad técnica del sistema **SAIMEX**, precisando que las quejas y denuncias que fueron presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación de movilidad en el estado, la requería ahora en CD ROM o DVDs y en versión pública, desde el año 2016 a la fecha de emisión de la respuesta.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió atender el medio de impugnación en estudio; sin embargo, le manifestó que la información tardaría en recabarla 3 años, ello en virtud de que contaba con un peso de 108 Tb, aunado a que se requerían 4000 unidades de DVD, y que la migrarían tres servidores públicos en un horario laboral, por lo que cambiaba la modalidad a in situ, en las oficinas que ocupa el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de Movilidad, indicando el domicilio para tal efecto.

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Lo expuesto, es procedente en términos de lo que establece el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

*“Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

De ahí que, la normativa establece la procedencia del cambio de modalidad, pero señala condicionantes para **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es que funde y motive la causa o impedimento por el que no puede entregar la información de acuerdo a lo requerido por el solicitante, situación que en el presente asunto no ocurrió, ya que si bien argumento la imposibilidad no fundo su pretensión.

Ahora bien, es menester señalar que de acuerdo a la documentación aportada en Informe Justificado, se aprecia un pronunciamiento por parte del Director de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Dirección de Informática  
Oficio No. INFOEM/DI/129/2018  
Metepéc, México, a 11 de abril del año 2018.

C. NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UIPPE DE LA SECRETARIA  
DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio Núm. SM/223000100/UIPPE/UI/050/2018 de fecha 09 de abril del año en curso, mediante el cual pide se autorice el cambio de modalidad para dar contestación a la solicitud de información con folio 00082/SM/IP/2018, al respecto me permito comunicarle que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora respectiva toda vez que, dice trata de subir 60,814 quejas lo que genera que cada expediente contenga 3 fojas lo que hace un total de 182,442 fojas con un peso aproximado de 11.4gb lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE GENIZ PEÑA  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.

Archivo/Minutario.

Elaboró: ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Piso Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepéc, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx


De conformidad con lo anterior, la documentación requerida por EL RECURRENTE mediante la solicitud de acceso a la información pública, asciende a un total de 182, 442 fojas con un peso aproximado de 11.4 gb. Argumento que difiere con la servidfora pública habilitada que dio contestación a la solicitud de mérito pues de acuerdo a la

Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

información proporcionada indican que la información hace un total de 1.8 Tb, existiendo discrepancia al respecto.

Por su parte la Universidad Autónoma de México, establece en los apuntes digitales en la carrera de la Licenciatura en Informática, lo siguiente:

---



Licenciatura: **Informática**

Un bit (*binary digit*) es la unidad más básica direccionable en la informática. Permite representar un dígito binario (1 o 0) y se agrupa para representar cualquier carácter mediante un código.

Después del bit, la unidad que le sigue es el *byte*, formada por un octeto (8 bits).

Un *Kilobyte* (KB) está compuesto de 1.024 *bytes* (no son 1.000 *bytes*). Aunque el prefijo *kilo* significa mil, en unidades de medición para dispositivos de almacenamiento no es posible almacenar mil, sino 1024. Debido a eso, se está popularizando el término Kibi Kib, establecido por el IEC (Comisión Internacional de Electrónica) para designar esta unidad.

El *megabyte* (MB) se forma de 1024 KB, es decir, 1,048,576 *bytes*. En este orden, así como con el *kilobyte*, se está popularizando el prefijo MiB.

Debido a la gran capacidad de los dispositivos de almacenamiento, el *gigabyte* (GB) es la unidad que más se utiliza. Un GB equivale a 1,048,576 KB, es decir, 1.024 MB (o MiB). (Para esta unidad se sugiere el prefijo *gibibyte* o GiB).

El *terabyte* (TB) es la unidad de medida que está empezando a surgir, sobre todo cuando se habla de discos duros. Un TB son 1.024 GB.

Nomenclatura (Sistema Internacional):

*Byte*  
*Kilobyte* = KB  
*Megabyte* = MB  
*Gigabyte* = GB  
*Terabyte* = TB

---

75

Es de lo anterior, que existe diferencia entre un gigabyte y un terabyte, existiendo discrepancia entre lo expuesto por el Director de Informática de este Instituto y la Coordinadora de Informática de la Secretaría de Movilidad, ello en virtud de lo siguiente

- a) El Director del Instituto señaló que de conformidad con lo requerido por la Secretaría de Movilidad mediante oficio SM/2230001000/UIPPE/UI/050/2018, y en atención de que la documentación solicitada por el particular, consta de 60,814 expedientes y que cada uno de ellos contiene 3 fojas, que generan un total

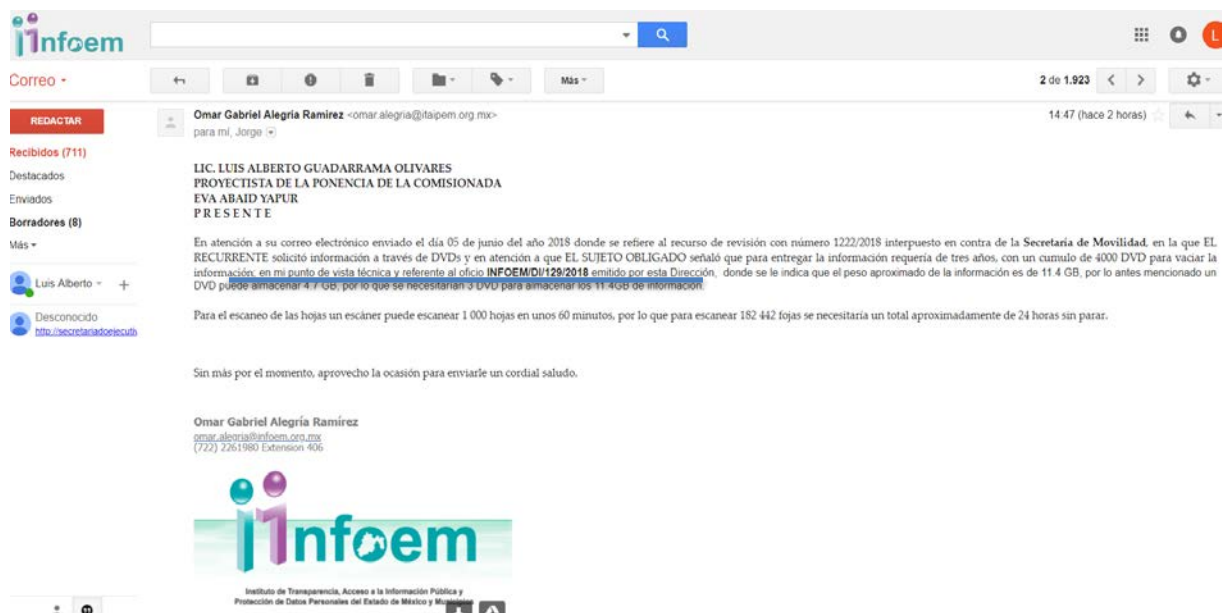
**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

de 182,442 fojas, cuyo peso aproximado es de **11.4gb**, lo que sobrepasa la capacidades técnicas del SAIMEX.

b) Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que la información tardaría en recabarla 3 años, ello en virtud de que contaba con un peso de **1.80 Tb**, aunado a que se requerían 4000 unidades de DVD, y que la migrarían tres servidores públicos en un horario laboral, por lo que cambiaba la modalidad a in situ, en las oficinas que ocupa el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de Movilidad, indicando el domicilio para tal efecto.

Con lo cual, a fin de darle certeza jurídica al particular se requirió al Director de Informática que emitiera su opinión técnica en el sentido de indicar el número de unidades de DVD requeridas; así como el tiempo para realizar el almacenamiento de la documentación dictaminada por esa unidad.

Por lo que en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Director de Informática del INFOEM mediante correo institucional refirió:



**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Es de lo anterior, que de acuerdo con la opinión del área especializada de este Órgano Garante que, la información requerida por **EL RECURRENTE**, puede ser almacenada en el menor tiempo posible del que refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, al ser necesarias en tres unidades de DVD, atendiendo a que dicha incidencia obraba en poder de dicha la Dirección de Informática de este Instituto, máxime que la misma fue remitida en respuesta e informe justificado, por lo cual se ordena la entrega de la información requerida por el solicitante, en la modalidad elegida por éste.

Atento a ello, esta Ponencia Resolutora no pierde de vista que la información contenida en la quejas o denuncias que se requieren, es susceptible de contener elementos que encuadren dentro de los supuestos de información **confidencial o reservada**, por lo que en términos de los artículos **140 fracción VI y 143** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse dicha información. Al respecto, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuarse mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la **versión pública**, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos **antes citados**, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por ende, de ser el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos que considere se ajusten a los dispuesto en los artículos en el párrafo que antecede, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

***“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***Artículo 49.*** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

***VIII.*** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

***Artículo 132.*** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

***II.*** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

***III.*** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

***Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información***

***Segundo.-*** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

***XVIII. Versión pública:*** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando **la reserva o confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

***Cuarto.*** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

**Quinto.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

**Sexto.** *Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

**Séptimo.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

**I.** *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

**II.** *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

**III.** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

**Octavo.** *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

**Noveno.** *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

**Décimo.** *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

**Décimo primero.** *En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

*(Énfasis Añadido)*

Por lo tanto, es importante referir que si de la entrega de los documentos se adviertan datos personales o bien datos que encuadren con los supuestos estipulados en el ordinal 140 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación como confidencial o reservada, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada servidor público, como el nombre, y el cargo que ostenta, entre otros.

Atento a lo anterior, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**IX. Datos personales:** *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

**XX. Información clasificada:** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**XXI. Información confidencial:** *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

**XLV. Versión pública:** *Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

**Artículo 51.** *Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

**Artículo 52.** *Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.”*

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen, deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafo primero con relación con el 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”*

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial o reservada que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, en el caso específico que son quejas o denuncias los referentes a: el nombre, domicilio particular, teléfono personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas,

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es salvaguardar la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de los datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva; es decir, si no se exponen de manera puntual las

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo expuesto, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, señale al **RECURRENTE** el monto aplicable, que para el caso concreto es el artículo 73 del mismo Código Financiero que establece:

*“Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:*

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**I. Por la expedición de copias certificadas:**

A). Por la primera hoja. \$72

B). Por cada hoja subsecuente. \$35

**II. Copias simples:**

A). Por la primera hoja. \$19

B). Por cada hoja subsecuente. \$2

**III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$19**

**IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$19**

**V. Por la expedición de información en disco compacto. \$28**

**VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$0.60**

*Para los supuestos establecidos en las fracciones **IV y V**, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.”*

De lo expuesto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá notificarle al **RECURRENTE**:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro.

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

A efecto de que una vez cubierto el monto, **EL SUJETO OBLIGADO** procederá a la entrega en la forma solicitada.

Es por lo expuesto que deberá realizar el cálculo correcto del costo de los discos compactos donde se almacenará la información que se ordena entregar; no sin antes, elaborar la versión pública de la misma y hacer del conocimiento al **RECURRENTE**, que puede aportar el medio en el que se requiere la información, que en todo caso no generará costo alguno.

Aunado a lo anterior, se consideran **parcialmente fundadas** las razones y motivos de inconformidad, en virtud de que **EL RECURRENTE** señaló lo siguiente “ . . .*El motivo por el que no puede asignar más de 3 personas, seguramente el sujeto obligado cuenta con más de 100 empleados, por lo que así se podría reproducir la información 100 veces más rápido. La forma en que determinó que se sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. Cabe señalar que el sujeto obligado cuenta con su propio portal web, por lo que podría hospedar la información en ese lugar. . .*” lo que se consideran manifestaciones en ejercicio de la libertad de expresión, mismas que esta autoridad no tiene atribuciones para pronunciarse al respecto, en términos del artículo 36 de la Ley de la materia.

Es importante señalar que la temporalidad de la información marcada por el solicitante fue *de 2016 a la fecha de respuesta*, haciendo referencia a la solicitud 00069/SM/IP/2018 bajo lo cual este Órgano Garante precisa que la documentación que debe entregarse corresponde del 1 de enero de 2016 al 6 de abril de 2018, conforme a lo requerido.

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información **00082/SM/IP/2018** y haga entrega al **RECURRENTE**, vía **CD ROM** o **DVD** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, en **versión pública**, de lo siguiente:

*“Los expedientes que hayan quedado firmes, formados con motivo de las quejas y denuncias que fueron presentadas en contra de concesionarios, permisionarios o autorizados, con motivo de la prestación de movilidad en el Estado, del 1 de enero de 2016 al 6 de abril de 2018.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información*

**Recurso de Revisión:** 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*A efecto de que **EL SUJETO OBLIGADO** dé pleno cumplimiento respecto de la entrega de la información en la modalidad referida, es necesario que informe al **RECURRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, el costo, el lugar, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago y el nombre del servidor público que lo atenderá, para que una vez realizado éste, se proceda a la entrega de la información. En el caso, de que **EL RECURRENTE** opte por aportar el medio en el que se requiera la información, no será necesario que se cubra el monto de los mismos.”*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,



Recurso de Revisión: 01222/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Ausencia Justificada)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01222/INFOEM/IP/RR/2018.

ZMS/OSAM/EJDG